



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Cheyos  
23 DIC. 2020  
20:48  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/MEVG/4/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de diciembre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
22 DIC. 2020  
12:50 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

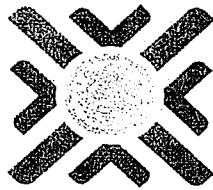
Sin otro particular, le envió un cordial saludo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE**

**OAXACA.**

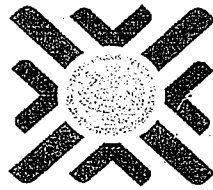
Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA  
DIPUTADA MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Ley Estatal de Planeación del Estado es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de



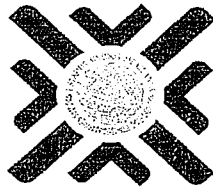
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo. El principio que mueve esta Ley de Planeación de referencia es el de **continuidad** para garantizar el evitar el derroche de recursos por el abandono de proyectos de infraestructura entre la administración saliente y la administración entrante.

Las Administraciones municipales enfrentan retos diariamente, la respuesta a las necesidades de la población no ha sido resuelta, las capacidades institucionales de los Ayuntamientos están lejos de cumplir su cometido. Falta fortalecer a los Municipios en sus capacidades, el reto de las administraciones del Gobierno Municipal en turno, tiene el reto de prestar una mejor atención a la ciudadanía, así como servicios públicos de calidad, y esto va de la mano también con el hecho de mejorar la transparencia, la rendición de cuentas; la participación y colaboración de la ciudadanía en los distintos proyectos y acciones que emprenda la administración municipal. Para ello, se considera como prioritaria sentar las bases de un marco legal para la creación de Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microregionales de Planeación que se especialicen en Planeación como instituciones técnicas que le brinden a la ciudadanía seguridad, continuidad y certeza en el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios en diferentes periodos administrativos dentro de su territorio municipal.

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE) y con la iniciativa a partir del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo (SISPLADE), estableció una estrategia de desarrollo micro regional para el desarrollo de las comunidades a través de la asociación de municipios con intereses comunes y con el propósito de brindar mejor



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

atención a los municipios en zonas rurales y que por tal situación no pueden insertarse en la dinámica del desarrollo estatal y van quedando rezagadas. (COPLADE 2020)<sup>1</sup>

Así se puede apreciar que para fortalecer las capacidades institucionales de los Municipios a Nivel Municipal o Microregional se establecen ciertos parámetros como:

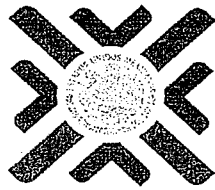
- 1.- Contribuir al uso eficiente y transparente de los recursos públicos para la planeación del desarrollo municipal mediante el uso de una aplicación tecnológica que facilite la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.- Mejorar en las capacidades de gestión para la planeación y ejecución de proyectos sociales y productivos de los Municipios a través de los Institutos Municipales de Planeación y/o Institutos Microregionales de Planeación.
- 3.- Apoyo para el establecimiento de las microrregiones como ente legal;
- 4.- Establecimiento de Unidades Técnicas dentro de cada Municipio o cada microrregión en su caso;
- 5.- Fortalecimiento de los mecanismos municipales de planeación y coordinación para la implementación de proyectos y
- 6) Diseño de un sistema de información y monitoreo para la supervisión y sistematización de la información. (SISPLADE 2020) <sup>2</sup>

Es necesaria la creación de estos Institutos de Planeación Municipal y/o **Microregional** pues partiendo de lo establecido por la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales cuando es necesario, la ley le permite celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el propio Ejecutivo del Estado, al no existir una figura sólida con las capacidades institucionales necesarias para satisfacer las



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTHA ROSARIO GARCÍA GARCÍA

<sup>1</sup> Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>  
<sup>2</sup> Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

necesidades reales de la población en las administraciones de gobierno municipal en turno.

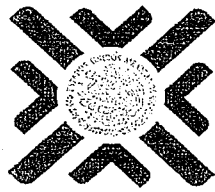
Vistas las características tan peculiares del Estado de Oaxaca con sus 570 municipios en 8 regiones y a su vez identificados en 54 microrregiones, se abre la urgente necesidad de innovar en la atención y el impulso al desarrollo de estos a partir de su ubicación geográfica, lazos culturales, desarrollo social, económico, ambiente entre otros.

Los Ayuntamientos por ley tienen las facultades para crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como para cumplir las obligaciones contempladas en la Ley Estatal de Planeación.

Así los INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN existentes en diferentes Estados del País, y en Oaxaca dadas las características de los 570 municipios, los cuales han sido agrupados desde el ámbito administrativo en 54 microrregiones, sería un proyecto innovador la propuesta de creación de LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACION y los INSTITUTOS MICRORREGIONALES DE PLANEACIÓN los cuales pudieran partir de objetivos estratégicos como lo son elaborar instrumentos de planeación, diseñar y evaluar políticas públicas, programas y proyectos municipales que de manera articulada a los planes de desarrollo solventen el proceso de expansión de la de los municipios en lo individual y a nivel microrregional, promoviendo así la modernización, innovación y el desarrollo sustentable de los gobiernos locales y garantizando el **principio de continuidad** y la eficaz inversión de recursos públicos, desapareciendo el derroche de estos.



Para ello es necesario hacer mención del concepto de Microrregión:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COPLADE del Estado define a las microrregiones como la asociatividad de dos o más municipios con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal (SISPLADE 2020) <sup>3</sup>

Diversos autores como Sepúlveda (2002) define la microrregión como un espacio que se “convierte en el escenario territorial en el que se procesan relaciones sociales y económicas históricamente determinadas, cuyas fronteras son fácilmente reconocibles. Esta unidad territorial presenta cierto grado de homogeneidad desde el punto de vista de su potencial y de sus limitaciones, tanto ecológicas y productivas como sociales e institucionales... (Sepúlveda, 2002: 36). <sup>4</sup>

El Instituto de Municipal se define como lo hacen el IMPLAN de León, Guanajuato, Puebla, Aguascalientes, entre otros, que se conceptualizan como un organismo público descentralizado integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio, (IMPLAN PUEBLA 2020) <sup>5</sup>

Por último, definiremos a los INSTITUTOS MICROREGIONALES DE PLANEACIÓN como un organismo público descentralizado formado por la asociación intermunicipal perteneciente a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE

Los INSTITUTOS MICROREGIONALES DE PLANEACION al estar conformados por una asociación intermunicipal de municipios pertenecientes a una microrregión



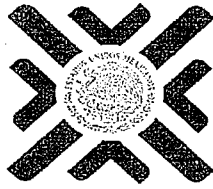
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>

DR. MARITZA ESTABLES YAGUETA

<sup>4</sup> Sepúlveda, Sergio. 2002. Desarrollo Sostenible Microrregional. Métodos para Planificación Local. San José, IICA-UNA-CDT

<sup>5</sup> Instituto de Planeación Municipal Puebla, 2020



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE, es claro que comparten un mismo espacio geográfico de interacción social, económico y ambiental entre gobierno, ciudadanía y academia; que cuentan con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones inciden más allá del ámbito municipal.

La realidad de los 570 municipios, de las 54 microrregiones dispuestas e identificadas por COPLADE y contempladas en el SISPLADE son una figura administrativa de división territorial que incluso está contemplada en la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca donde se les da tratamiento a la asociación intermunicipal de la microrregión de que se trate donde se consideran aspectos, ambientales, sociales, históricos, económicos o político-administrativos y cuyos asuntos relacionados son tratados a través del Consejo de Desarrollo Microrregional y que en el escenario actual este Consejo carece de operatividad.

El modelo de gestión de los Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, bajo el principio de continuidad, comprende tres ejes fundamentales, a saber:

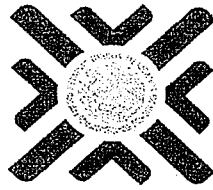
- 1.- Acciones a partir de las necesidades reales de la población.
- 2.- Diseño y formulación de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio y de las microrregiones en su caso.

3.- En los Institutos de Municipales de Planeación e Institutos Microrregionales de Planeación se generarán proyectos que, previo conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno como máxima autoridad del Instituto de que se trate, permitan

- a) Incrementar la participación y colaboración de la ciudadanía a consecuencia de dar a conocer y transparentar el uso de los recursos, así como; los fines de los planes,



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTHA ESCOBAR



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

programas y proyectos que se desarrollaran e implementaran para el bien disminuyendo así la desconfianza y la incertidumbre que permea la sociedad.

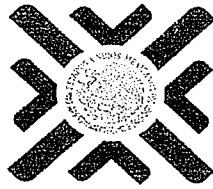
- b) Conocer el territorio para una mejor toma de decisiones y planificar un desarrollo urbano sustentable y sostenible para la prestación de servicios públicos y generar las condiciones de una mejor calidad de vida para la población.
- c) Impulsar un desarrollo social, económico y ambiental que disminuya la inseguridad pública y que genere oportunidades de paz y desarrollo para todos con base en el ordenamiento territorial.

Asimismo, la creación de estos Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, no implica generar nuevas plazas, sino fortalecer las capacidades institucionales con los recursos humanos mediante la capacitación e incentivos, a través; del Servicio Profesional de Carrera; también enfocar las áreas de trabajo para generar mayores resultados, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos y la programación y gestión a nivel interinstitucional.

**SEGUNDO.-** Así en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica. Mientras que de acuerdo al artículo 113, fracción II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y se manejarán con autonomía y autodeterminación respecto de su patrimonio conforme a la Ley (municipio libre), así mismo; administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos y los bienes que le pertenezcan, así como; de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 43, fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Orgánica Municipal, es una facultad de los ayuntamientos, iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Pública Municipal, así como la facultad que tienen para la creación de Organismos Paramunicipales.

En cuanto a la **Ley Estatal de Planeación** encontramos que:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.

**Artículo 12.** El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior facilitará el logro del SIEP, para:

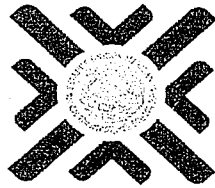
IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y

**Artículo 56.** La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

**Artículo 68.** Para su organización **las microrregiones** contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE (Sistema de información para la planeación del desarrollo).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 86.** En el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto. El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y condiciones para la participación del Estado en el financiamiento de proyectos municipales.

En la definición de los esquemas de coinversión de proyectos regionales, municipales o microrregionales, la Secretaría establecerá los sectores, propósitos, y tipos de proyectos financiables de acuerdo con las prioridades del PED, así como los requisitos mínimos de contrapartida y otros aspectos técnicos y de gestión que los Municipios deberán cumplir a fin de ser objeto de financiamiento. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y los criterios técnicos al respecto.

**Artículo 116.** A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.

Asimismo, la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** en su Capítulo II de las Entidades Paramunicipales, actualmente contempla los requisitos y características que deberá contar estos Organismos paramunicipales como los de la propuesta de esta iniciativa que serían el Instituto de Planeación Municipal y los Institutos de Planeación Microrregional.

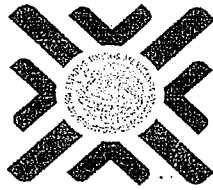


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA  
DE MARZO DE 2011 A FEBRERO DE 2012

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

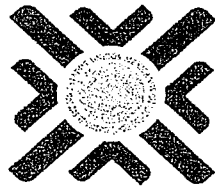
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguirlas entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

- I.- Denominación del organismo;
- II.- Domicilio legal;
- III.- Objeto del organismo;
- IV.- Integración del patrimonio;
- V.- Integración y funcionamiento del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;
- VI.- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno;
- VII.- Órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- VIII.- Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- IX.- Descripción clara de los objetivos y metas;
- X.- Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar, y
- XI.- Las demás que se regulen en el Reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y sean inherentes a su función.



**ARTÍCULO 8.-** Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

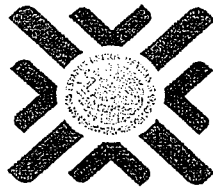
El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.

Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

En este sentido, como se puede apreciar ya existe un marco legal que solo necesita focalizar de forma efectiva el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los Municipios por ello la urgente necesidad de establecer las bases legales para institucionalizar los organismos de planeación a nivel Municipal y/o microrregional para que cuenten con la personalidad jurídica y abrir la oportunidad de que las microrregiones existan a través de los INSTITUTOS MICRORREGIONALES DE PLANEACIÓN ya que hasta ahora, solo son una figura administrativa de asociación intermunicipal, y de esta forma innovar con visión de presente y futuro en el corto, mediano y largo plazo que permitan proyectar con impacto el crecimiento y el desarrollo municipal y microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.



**TERCERO:** Para garantizar así la eficiencia, la eficacia de la inversión de recursos públicos, mediante la posibilidad de la creación de instituciones a nivel municipal como lo son los Institutos Municipales de Planeación y/o los Institutos Microrregionales de Planeación.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

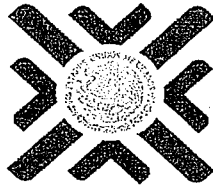
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los municipios ejercen sus funciones de planeación del desarrollo basados en sus atribuciones constitucionales y legales, esta iniciativa tiene su espíritu en garantizar el cumplimiento del **principio de continuidad** al que se refiere la Ley Estatal de Planeación y que tiene que ver con el fin de asegurar la ejecución y trascendencia más allá de un periodo de administración en turno, de las estrategias programas y proyectos que se incluyan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de desarrollo, respectivamente en un corto, mediano y largo plazo,

Es prioritario establecer un marco legal que permita dar la posibilidad jurídica de la creación de instituciones en materia de planeación como lo son los Institutos Municipales de planeación y abrir la oportunidad de que las microrregiones que ya existen pero solo como figura administrativa de asociación intermunicipal, tenga así, personalidad jurídica a través de la procedencia y viabilidad de crear Institutos Municipales y Microregionales de Planeación y así transitar de los planes de desarrollo municipal de corto y mediano plazo a planes y proyectos con una visión de mediano y largo plazo que permitan proyectar el crecimiento y el desarrollo municipal y microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.

La ciudadanía demanda de un municipio seguro, con una economía fortalecida que genere oportunidades para todos, con servicios públicos de calidad, una gestión pública ordenada; planes y programas que respondan a sus necesidades, el Estado de Oaxaca presenta un importante avance desde el ámbito de la Ley Estatal de Planeación donde se establecen las microrregiones como figuras administrativas de asociación intermunicipal y reconociendo el esfuerzo que se realiza desde la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo al identificar las microrregiones y apoyarlas con asesoría y con las Sesiones de los Consejos Microrregionales; pero a pesar de ello aún falta garantizar el principio de continuidad al que refiere la Ley de la materia,

PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DEL  
LXIV LEGISLATURA  
DIR MARITZA  
SANCHEZ GUERRA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En razón de lo anterior, propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, de la siguiente forma:

| LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA  |   |
|--|---|
| TEXTO ACTUAL   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| Artículo 102.- Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularan teniendo en cuenta la Ley de Planeación | <p>Artículo 102.- Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularán teniendo en cuenta la Ley de Planeación.</p> <p>Los Municipios podrán crear Institutos Municipales de Planeación o Institutos Microregionales de Planeación, según sea el caso, como organismos públicos descentralizados de las administraciones municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.</p> |

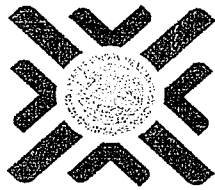
Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 102.-** Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularán teniendo en cuenta la Ley Estatal de Planeación.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Los Municipios podrán crear Institutos Municipales de Planeación o Institutos Microregionales de Planeación, según sea el caso, como organismos públicos descentralizados de las administraciones municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.**



MAZAS  
ERRA